



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00684
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Adiciona y corrige mandamiento de pago.

De conformidad con la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en donde si bien señala que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, se advierte de su contenido que lo pretendido es la **corrección y adición** del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, habrá de corregirse el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es PAOLA.

De otro lado, frente a la solicitud de ordenar el emplazamiento del demandado HECTOR DARIO SANCHEZ LONDOÑO, toda vez que se desconoce el lugar de notificación, se tiene que previo a ello se ordena oficiar por la Secretaría a la EPS SURA, en donde según la información que reposa en el Fosyga, se encuentra afiliado.

Así las cosas, el auto que libró mandamiento de pago del 5 de agosto de 2021, quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de EDIFICIO JARDINES DE LA PLAZA P.H., en contra de HECTOR DARIO SANCHEZ LONDOÑO y **PAOLA ANDREA ESPINOSA...**"

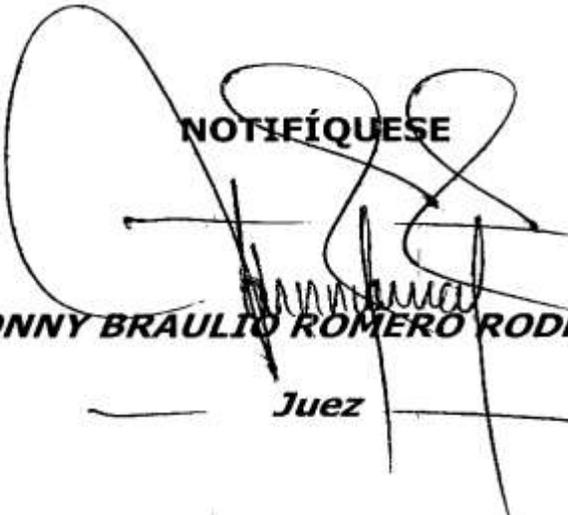
En los demás aspectos, el auto del 5 de agosto de 2021 quedará incólume.

Adicionalmente, toda vez que la parte actora señala desconocer la dirección de notificación del demandado HECTOR DARIO SANCHEZ LONDOÑO, previo a emplazarlo, se ordena oficiar a la EPS SURA, donde se encuentra afiliado, de conformidad con lo reportado por el Fosyga, a fin de que informe al Juzgado si en la base de datos dicha entidad, figura la dirección, teléfono y/o cualquier otro dato a fin de lograr la ubicación, al igual que los datos de su empleador en caso de ser cotizante en calidad de dependiente.

En ese orden de ideas, se libraré por la Secretaría del Despacho oficio a dicha entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, para dar respuesta. Se requiere a la parte actora para que proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese a los demandados el presente auto **conjuntamente** con el auto del 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338539c295dd834faa3d5ea04615c4489522965d1a09ddf40a02897ba6e454d2**
Documento generado en 26/08/2021 01:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>